



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00119-00
ACCIONANTE: LUZ AIDEE GONZALES PRADO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 97-19**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de abril de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 27** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: Dra. ISOLINA GENTIL MANTILLA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LA FIDUPREVISORA S.A.**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SE ORDENA que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 1709 del 30 de marzo de 2016, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 1709 del 30 de marzo de 2016.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo el pago efectivo hasta el día 18 de julio de 2016.
5. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **LUZ AIDEE GONZALES PRADO** con CC. **30.205.012** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

De igual forma se **REQUIERE** a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentado por la señora **LUZ AIDEE GONZALES PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.205.012**, ante esa entidad **RADICADO EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2016 CON EL CONSECUTIVO E-2016-185985 (FL.3)**.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaría de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

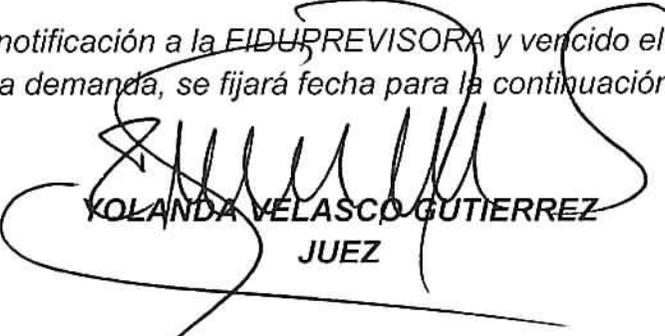
Por último se **REQUIERE A LA OFICINA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que informe:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 18 de diciembre de 2015 con el consecutivo 2015-CES-075672 (fl.08), presentada por la señora **LUZ AIDEE GONZALES PRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.205.012** que culminó con la resolución 1709 de 30 de marzo de 2016; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 1709 de 30 de marzo de 2016.

- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si la señora **LUZ AIDEE GONZALES PRADO** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derechos de petición a las entidades requeridas (Ministerio y Secretaría de Educación) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

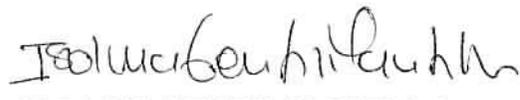
Una vez surtida la notificación a la **FIDUPREVISORA** y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



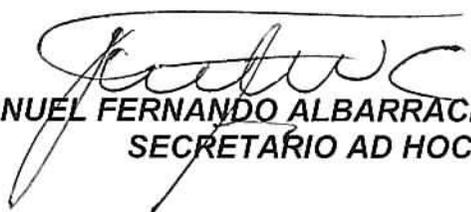
JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



ISOLINA GENTIL MANTILLA
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
DEMANDADA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00122-00
ACCIONANTE: CLARA INES BERMUDEZ FRANCO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.98 -19**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de abril de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 27** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGAM: Dra. ISOLINA GENTIL MANTILLA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA ni la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, entidades que están obligadas a efectuar el trámite de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A Y A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LAS ENTIDADES.**, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SE ORDENA que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 8418 del 27 de diciembre 2013, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.
2. En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado
3. En qué fecha fue recibida la Resolución 8418 del 27 de diciembre 2013.
4. Cuáles fueron las razones por las cuales sólo se hizo efectivo hasta el día 26 de febrero de 2014.
5. En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora **CLARA INES BERMUDEZ FRANCO** con CC. 24.037.661 radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.

Igualmente se requiere a la **OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que informe junto con la contestación:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 25 de septiembre de 2013 con el consecutivo 2013-CES-035831 (fl.07), presentada por la señora **CLARA INES BERMUDEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.661 que culminó con la resolución 8418 de 27 de diciembre de 2013; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la Resolución 8418 de 27 de diciembre de 2013.
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si la señora **CLARA INES BERMUDEZ FRANCO** radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

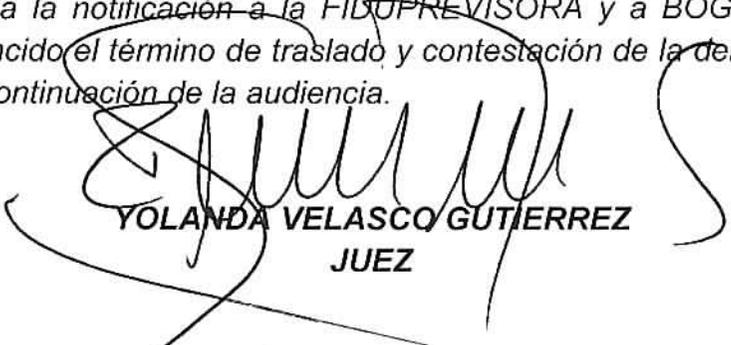
Por último el Despacho dispone **REQUERIR** a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS**, presentado por la señora **CLARA INES BERMUDEZ FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.037.661, ante esa entidad con **RADICADO E-2016-180700 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016 (FL.3)**.

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición a la entidad (Ministerio de Educación) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

De igual forma deberá el accionante allegar al expediente el certificado de salarios devengado por el actor.

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y a BOGOTA-DISTRITO CAPITAL y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



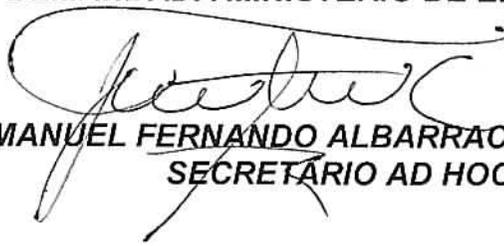
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO
PARTE DEMANDANTE



ISOLINA GENTIL MANTILLA
DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 110013335-012-2017-00252-00
ACCIONANTE: MERY HERRERA GUTIERREZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.99 - 19**

En Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de abril de 2019, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 27** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: Dra. ISOLINA GENTIL MANTILLA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Estudiado el tema objeto del proceso se encuentra que el Ministerio de Educación asume la representación judicial de procesos en los que se demanda al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; sin embargo, se estableció que tanto la Secretaría de Educación de Bogotá como la Fiduprevisora S.A. tuvieron a su cargo el trámite de reconocimiento y pago de cesantías en virtud de delegación o contrato respectivamente, por lo que se hace necesario vincularlas al proceso.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA ni la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, entidades que están obligadas a efectuar el trámite de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación.

POR SECRETARÍA, SE ORDENA NOTIFICAR A LA FIDUPREVISORA S.A Y A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL DE MANERA PERSONAL Y CORRERLE TRASLADO DE LA DEMANDA conforme lo disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP. Póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por economía procesal **EL DEMANDANTE DEBE RADICAR COPIA DE ESTA PROVIDENCIA JUNTO CON LOS RESPECTIVOS TRASLADOS FÍSICOS DE LA DEMANDA ANTE LAS ENTIDADES,** dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SE ORDENA que con la contestación de la demanda y con respecto al trámite de reconocimiento de cesantías la FIDUPREVISORA debe informar:

1. *En qué fecha fue recibido el proyecto de Resolución 1645 del 28 de marzo de 2016, por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá para su aprobación.*
2. *En qué fecha, devolvió a la Secretaría de Educación de Bogotá el proyecto aprobado*
3. *En qué fecha fue recibida la Resolución 1645 del 28 de marzo de 2016.*
4. *Cuáles fueron las razones por las cuales el pago sólo se hizo efectivo hasta el día 26 de agosto de 2016.*
5. *En relación con la solicitud de pago de SANCION MORATORIA si la señora MERY HERRERA GUTIERREZ con CC. 39.729.057 radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación de Bogotá. En caso afirmativo remitir copia de la respuesta dada con la correspondiente constancia de notificación.*

Igualmente se requiere a la **OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que informe junto con la contestación:

- **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS CESANTÍAS** cuál fue el trámite impartido a la solicitud radicado el día 02 de febrero de 2016 con el consecutivo 2016-CES-303474 (fl.07), presentada por la señora MERY HERRERA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.729.057 que culminó con la resolución 1645 de 28 de marzo de 2016; esto es informar la fecha en que fue remitido el proyecto para la aprobación por parte de la Fiduprevisora, la fecha en que fue devuelto y la fecha en la que el acto administrativo fue enviado nuevamente a la Fiduprevisora para su pago. Allegar los antecedentes administrativos de la resolución 1645 de 28 de marzo de 2016.
- **RESPECTO A LA SOLICITUD DE SANCION MORATORIA**, si la señora MERY HERRERA GUTIERREZ radicó petición en este sentido ante su entidad, o si le fue remitida por parte del Ministerio de Educación o la Fiduprevisora S.A.

Por último el Despacho dispone **REQUERIR** a la oficina jurídica del Ministerio de Educación para que informe **CUÁL FUE EL TRÁMITE IMPARTIDO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR PAGO TARDÍO DE CESANTÍAS,** presentado por la señora MERY HERRERA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.729.057, ante esa entidad con **RADICADO E-2016-209360 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2016 (FL.3).**

Específicamente deberá informar: si hubo, la respuesta y su respectiva notificación, o en caso contrario informar si se direccionó ante la Secretaria de Educación de

Bogotá o la Fiduprevisora S.A. y, quién era el funcionario responsable de dicha función, so pena de dar aplicación a los consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** elevará derecho de petición a la entidad (Ministerio de Educación) adjuntando copia de la presente providencia. **Se concede un término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante para radicar las peticiones y un término de VEINTE (20) DÍAS a las entidades para dar respuesta una vez radicada la solicitud.**

De igual forma deberá el accionante allegar al expediente el certificado de salarios devengado por el actor.

Una vez surtida la notificación a la FIDUPREVISORA y a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y vencido el término de traslado y contestación de la demanda, se fijará fecha para la continuación de la audiencia.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



JINETH ZUJEY GOMEZ CALVO.
PARTE DEMANDANTE



ISOLINA GENTIL MANTILLA
PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC